

RADICACION	08001311000920200023900
PROCESO	ALIMENTOS MENORES
DEMANDANTE	ELENA PATRICIA ALTAMIRANDA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO CARABALLO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 03 de agosto de 2022.

SEÑORA JUEZ: Le informo que, la apoderada judicial de la señora ELENA PATRICIA ALTAMIRANDA, allega, al expediente digital, solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, corrobora este Despacho que la apoderada judicial de la señora ELENA PATRICIA ALTAMIRAND, allega, por medio de correo institucional, solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretada en el mismo.

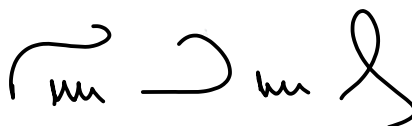
Ahora bien, de conformidad con el artículo 314 del C.G. del P; debido a que no se ha proferido decisión de fondo, el Despacho accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. **Aceptar el** desistimiento de la demanda de alimentos presentada por la apoderada judicial de la señora ELENA PATRICIA ALTAMIRANDA.
2. Ordenar el levantamiento la medida cautelar, decretada en auto de fecha de 20 de noviembre de 2020, dentro del proceso de ALIMENTOS MENORES.
3. Entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.